

Carpeta 104.5: Casación por iniciativa del Ministerio Fiscal

7 h. mss. Joaquín

C. 101

**A. H. N.  
HUESCA**

*Creación por iniciativa del Min.º fiscal.*

104.5

**A. H. N.  
HUESCA**

**A. H. N. DIVERSOS  
SERIE GENERAL**

TITULOS Y FAMILIAS

**A. H. N. DIVERSOS**  
[REDACTED]

TITULOS Y FAMILIAS

377 tuita de prestarse entonces todos los servicios públicos locales.

Hoy, <sup>vivimos</sup> En cambio, ~~estamos~~ (sin ellas, y nos regimos por leyes generales, que no se adaptan á ninguna comarca, ni son prácticas ni ménos accesibles, para las ~~condiciones~~ de nuestra administración y las de la escasa cultura del país; por tales causas la policía yace, como es consiguiente, en el más absoluto y vergonzoso abandono.

El Regidor, entonces, con el procedimiento más sencillo y justo, imponía y hacía efectivas las multas en dinero - no en papel como desde 1845 se adoptó para anular, sin quererlo, la policía en España; - destinábase el producto de aquellas á indemnizar, en parte á los vecinos que desempeñaban como cargo gratuito y obligatorio, durante el año que les correspondía, los servicios relativos á dicha policía. Hoy, que el cargo ha dejado

Las Audiencias jurisprudentia.

(Supone ~~que~~ Plantaja de la ley de hijos dice previa  
Disposicion del fiscal para uniformar la jurisprudencia: y dice:  
"El modo establecerse declarada explicitamente de las sentencias del  
F. S. sirven para uniformar la jurisprudencia, mandando esta sea discon-  
forme respecto a un punto dado. En consecuencia no se debe distorsionar  
jurisprud. los folios del F. S., sino tambien los dados por la Aud.  
con repeticion en un mismo sentido, ... de aqui prop.  
creamos de el F. S. mas de crea jurisprud., lo que hace es unifor-  
mada: lo que hace con su sentencias es de desaparezca la anti-  
nomia y contradict. que predominan en la manera de entenderse la  
ley por la Aud. y  juzgados, de lo que se llama uniformar la  
Jurisprud. "Plantaja").

A. H. P.  
HUESCA

Cost y Jurisprudencia

de las sentencias no se reduce la cost. de los autos: 1.<sup>o</sup> sup. E  
 figa la costante en der. sup. y un medio de prueba: 2.<sup>o</sup>  
 sup. la ~~que~~ ~~para~~ nivel de medio de prueba, la dan cuerpo  
 cuando no la manda, todavia, ~~llevada a su total castigo y~~  
 de sentim. de uno y otro: 3.<sup>o</sup> sup. fig. ~~de~~ ~~el~~ ~~util~~  
~~de~~ ~~la~~ ~~pro~~ ~~adapta~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~sent.~~, impidiendo  
 decir en el util de los hechos y de ~~la~~ ~~sentim.~~  
 just. en cada sup., constituyendo su adopcion verda.  
 cost. y puede cambiar entre auto y la inconst. sin q. b.  
 letra de la ley cambia, y lo completa en aquellos detalles  
 y gastos de que no puede resaca el legit. ~~en~~ ~~la~~  
~~sent.~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~autos~~ ~~de~~ ~~haber~~ ~~caracter~~

A. H. I.

BUESCA

variadas en la interpret.

" Sea uno de los juicios. Motes de este caso de sucesor  
 y puede decirse q. el juic. de autos. e de fig. la jurisprud. de  
 modo q. el distinto sentido pre da a la ley en la diversa circons.  
 imperiosa territorial, hay de hecho y no de la misma ley  
 la q. sup. y de uno y otro debe haber una q. de centro de  
 q. parte la jurisprud." (L. Berme)



que un folle ha sido quebrada la ley <sup>trava</sup> <sup>estacion</sup>  
adptada por la jurisprud. de la Trib. <sup>1.</sup>, y sin embargo, <sup>podria</sup>  
en este folle <sup>trava</sup> <sup>estacion</sup>, <sup>causa</sup> <sup>esta</sup> <sup>clase</sup> <sup>de</sup> <sup>causa</sup> <sup>en</sup> <sup>...</sup> <sup>sin</sup>  
sin embargo, <sup>esta</sup> <sup>comision</sup> <sup>re</sup> <sup>ha</sup> <sup>propuesto</sup> <sup>a</sup> <sup>todos</sup>: <sup>la</sup> <sup>importancia</sup>  
siempre <sup>re</sup> <sup>depende</sup> <sup>del</sup> <sup>hito</sup> <sup>jurid.</sup> <sup>del</sup> <sup>recurso</sup> <sup>de</sup> <sup>comision</sup>. <sup>No</sup> <sup>es</sup>  
el <sup>interes</sup> <sup>privado</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup>, <sup>sin</sup> <sup>mas</sup> <sup>con</sup> <sup>el</sup> <sup>publico</sup> ( <sup>la</sup> <sup>jurisprud.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
jurisprud.) <sup>le</sup> <sup>ha</sup> <sup>dado</sup> <sup>origen</sup> <sup>a</sup> <sup>este</sup> <sup>recurso</sup>: <sup>un</sup> <sup>interes</sup> <sup>publico</sup>,  
pero, <sup>ha</sup> <sup>decidido</sup> <sup>esta</sup> <sup>parte</sup> <sup>la</sup> <sup>Comision</sup>, <sup>siendo</sup> <sup>en</sup> <sup>ella</sup> <sup>logica</sup> <sup>y</sup>  
siguiendo <sup>el</sup> <sup>ejemplo</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>nao</sup> <sup>nao</sup> <sup>nao</sup>. ( <sup>in</sup> <sup>plantilla</sup> <sup>85</sup>

A. H. A.  
HUESCA

Necesidad de q. los tribun. puedan crear derechos.

Así se ha introducido ciertos derechos la est. de p. el  
quien de los tenen super? tengn d. presente al agua leida en  
ello, respecto del d. de los tenen super?, pues una legist. nada  
día de esto. Sent. 12 Oct. 60, 20 Feb. 65.

En un sentido parecido tras en Bantaja, bajo las  
rubricas Imp. p. ad. de la tribun. y doctrina legal, ven  
Zamora.

Así también, los tribun. de Ultramar establecieron la  
est. procesal de p. (Sent. de 2 Oct. 61, apud Metin de Legi-  
lacion y Jurisprud., t. VI, p. 564)

A. R. P.  
HUESCA

Necesidad de una magistratura pretoria.

Se dice: Dintre el recur. de casacion y infirmitat  
de jurisprudencia o de doctrina legal admitida p. los tribunals.

Pero que doctrinas son esas? La seguridad de ese precepto no  
to motiva el q. toda la dia se está confirmand sentencias en  
esta forma: "No a doctrina legal la alegada como fundam. del

recurso (ver la fórmula exacta en "Jurisprud." y "Doctrina  
legal") El dicto anual figura en las doctrinas, y una como  
el cleo: monil del Código civil. Las reformas periódicas de este  
se calcaran sobre el d. romano, que se re-reducirían

o traladar a él los pr. variables nuevos q. se hubiesen  
fijado y adquiridos consuetudinarios, previa notificación (anual) al  
poder legislativo.

Por otra parte, las cambios tantas, casi inevitables,

del tribun., no son propios p. q. se regule el poder legislativo por  
litico y no se delega, o mas bien, revoque ni el poder

si tal poder hubiera tenido, e seguro q. se  
tendria hoy resuelto el problema de la  
est. del poder legislativo  
hace mas de un siglo p. a esta segunda  
reforma, habiendo dado el escandalo de q. el tribun.  
hubiera justo de pues de haber abogado a si el recurso

del asunto y prometido la resolución = el poder legislativo, nada  
 tendido p. desobedecer un recurso de casación por haberse man-  
 dado suspender los pleitos en 1763 (justo 100 años antes!) hasta  
 q. aquel se hiciere. (Zúñiga, I, 278 y ss.) (Por otra parte,  
 Zúñiga se queja en la introducción de q. cuando los tribunales  
 han acudido al poder legislativo, esto no ha contestado). El poder  
 judicial, y sobre todo lo q. hubiere hecho este caso: mediante  
 una ficción legal, hubiere respetado la ley, pero haberse man-  
 tenido ~~en~~ la posesión a los pleitos, hasta q. esta se hubiere  
 hecho repetida, y admitido tal tal y tal hecho p. los ju-  
 ristas (no necesitara ya de ficción alguna ni de ningún género de  
 protección al poder), el hecho de la posesión quedara convertida en  
 dominio. Que a pesar de tal lo q. se viene haciendo  
 con la acobardada en cuestión, sentencia del 7.º & 35.º de  
 Oct. de 1863; etc. q. falta sanción a los que como Dr. Jordano se pe-  
 tado que como estado ya siempre pidiendo que el poder judicial  
 sentencia ~~interdicción, una cosa~~ "interdicción de la jurisdicción"  
 interdicción ~~interdicción de la jurisdicción~~ ~~de la jurisdicción~~ ~~de la jurisdicción~~ ~~de la jurisdicción~~  
 no incluimos puntos. Citaré como ej. lo relativo al testamento de  
 herencia; la prop. del agua fluvial cuando la pretenden dos  
 o más sujetos; el plazo dentro del cual caducan los establecim. de  
 tierra llamada a rebuensa en Cataluña, y el modo y el tiempo por el  
 que adquiere por prescripción el donat. de las tierras usufructuadas en  
 aquella forma; las memorias testamentarias; etc.

~~El Dr. Jordano y la libertad.~~  
~~tal, ego, núm. Dr. Jordano acerca de libertad. Fue así: tal~~  
~~compromiso y jurisdicción y no para extensión.~~  
 Jurisprudencia: Magistrado intermedio. Hay q. examinar las prácticas de los Audi.  
 vid. Gomez de la Cerna, opud Zúñiga, II, p. 587.

Necesidad de la magistratura intermedia = Casación p. inf. de aut.  
 Si la hubiere, no se daría el caso de denegarse un recurso de  
 casación "por no constar q. cierta y firme jurisprudencia" una institución  
 como ha sucedido en la Compañía gallega (Bolet. de Legist.,  
 t. 50, p. 177, n.º; t. 49, p. 385).





U.S. ha fijado opiniones opuestas.

Es indudable q. en muchas cuestiones de grave trascendencia  
en las opiniones ~~se~~ andaban muy opuestas, la jurisprud. ha  
producido el mal, con beneficio de fijar el sentido de la ley,  
& de establecer reglas seguras q. habrían de influir en la disminución  
de controversias y litigios y en una mas acertada decison."

El T.S. de 3. instancia: en Francia dedecoracion.

**A. R. P.  
QUESCA**

En Francia consulta al poder legislativo.

Ante la ley de 24 Ago. 1789, pre. sep. los tribun. debían  
acudir al cuerpo legislativo, y pre. p. ejercer vel. interpretar la ley,  
y el trib. de casacion tenia q. acudir a ~~se~~ ~~remedio~~ ~~apropi.~~  
a fin de p. el poder legist. declarase nul. en el vicio. sentido de  
la ley, a cuya decl. elevada a un vez a ley, por medio de la  
camara del poder sup. del trib., tenian q. regir los tribun. trib. ... Pero  
ste. espacio gran inconven. por. teniendo q. con la medida de las  
trámites de una ley ... hacia intervenir al poder legist. en la sent.  
de un proceso especial y retardaba indefinidamente su decison.

Casacion por iniciativa del ministro fiscal.

... Como el prob. motivo de la casacion fue q. la ley no es v. de. p.  
la jurisprud. sea unip. 7. el do. se esclarezca e interprete de un  
modo unív. p. todos los encargados de aduar. justicia (inter. p. los mag.  
o nul. p. privados), de aqui q. se acuerde al fiscal no. ste. tiene p. ~~conf.~~  
fij. la jurisprud., no p. reintegrar en el do. al que fue limitado p. el  
trib. inf. - Grave mal q. aperece de declararse el fallo del inf.  
es posible q. no se res. apegado a do., el q. perjudica por el no puede  
conseguir aliv. al. con la sentencia q. declara injusta la del trib. de  
alzada. Se ve q. el fallo ejecut. ha infringido la ley, fue injusto,  
y sin embargo, no se le da ninguna reparacion, no se reintegra en  
aquellos legitimamente la correspond. lo q. perjudica la sentencia: podr.  
ser tanto el fallo, ~~pero~~ sera la verdad legal, pero sera injusto, y  
vicia la sentencia. Por ello deseariamos q. o el ministro fiscal  
solamente pudiese interpretar los recursos en q. fueran pto, o que  
de casare la sentencia, apovechase la del supremo a la  
p. la casacion en el fallo injusto y no anulado a do." (partida)  
q. fue ~~monstruosa!~~ una de las ~~mas~~ ~~ratif.~~ ~~and.~~ p.  
hay en la historia. En este legio abunda e ind.  
latina "la cantidad de la cosa juzgada" no puede ser  
que ~~sea~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~verdad~~ ~~q.~~ ~~se~~ ~~est.~~

(Zúñiga)

~~principios de legislación y en sus leyes, principios de jurisprudencia~~  
~~de la ley en el T. 5. (157) 1517.~~  
~~los folios de los autos y de las causas, que se han de hacer de las~~

~~jurisprudencia de los tribunales, en el tomo de los T. 5. (20)~~

A. R. P.  
HUESCA

~~de los principios de la legislación, en el tomo de los T. 5. (21)~~

~~La ciencia de las leyes y de su aplicación, con arreglo a las exigencias  
de la realidad jurídica de la jurisprudencia. Los puntos de  
interés de ella, a un libro de faros, casísticas, y hay  
que decir de la regla y de las facultades, amable y del  
especial y de~~

Vale

~~de los principios de la legislación, en el tomo de los T. 5. (22)~~  
~~de los principios de la legislación, en el tomo de los T. 5. (23)~~  
~~de los principios de la legislación, en el tomo de los T. 5. (24)~~  
~~de los principios de la legislación, en el tomo de los T. 5. (25)~~  
~~de los principios de la legislación, en el tomo de los T. 5. (26)~~  
~~de los principios de la legislación, en el tomo de los T. 5. (27)~~  
~~de los principios de la legislación, en el tomo de los T. 5. (28)~~  
~~de los principios de la legislación, en el tomo de los T. 5. (29)~~  
~~de los principios de la legislación, en el tomo de los T. 5. (30)~~

Doctrina legal.

No 1 doctrina legal le da q. la nulidad entera de una sentencia puede pedirse en cualquier tiempo (14 Dic. 60). No 2 doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los tribunales la de q. nadie puede inscribirse en un testam. heredit. legat. o fideicom. (16 Feb. 61)

Las doctrinas validas ante ciertos recursos de casacion son las q. emanan de la misma ley, o de las q. sirven de complemento, admiten los tribunales (19 Dic. 62)

Al citar una doctrina infringida una doctrina legal, e vice versa no se admite por la nulidad y a quo parte se refiere, N. 3 la admitida por la jurisprudencia de los tribunales. (10 Feb. 60)

No 4 doctrina legal ~~de~~ q. falta de precepto es para apartar al retrato de don. Directo o suplen. no aplicable si el le dispuesto en la ley 5. 29. tit. 13 lib. 10 Nov. Rec. (12 Mayo. 62)

No 5 doctrina admitida por la jurisprudencia de los tribunales la de q. en Cataluña por hijos no se entienden todos los descend. en la linea colateral (23 Feb. 64)

**A. R. P.  
HUESCA**

No 6 doctrina admitida por la jurisprudencia la maxima anal. q. perviene con legito enriquecimiento de otro (17 Oct. 66)

No 7 doctrina admitida por los tribunales la jurisprudencia de la de q. no se admite percipcion en la capital de casacion (26 Jul. 63)

No 8 doctrina admitida por los tribunales jurisprudencia de la de q. ninguna la impugnable de los recursos (9 Mayo. 63).

cuando no consta la existencia de un ~~de~~ jurisprudencia, no aprovecha p. fundar el recurso de casacion (25 Junio, 59)

El R. P. ha dictado por esta clase de entendidas doctrinas de jurisprudencia de una manera tal, q. a riesgo de q. permitidos ya desmoronables, en otros paises de la aduana. Republica (23 Dic. 61)  
"Algunos" la indudable q. multiples veces se mantienen litigios

injertos, no dejan de reclamar intereses legit., por no ser  
bien a fin de la doctrina. y han llegado a la forma de deber en  
creadas con ley, y no por un mero misticismo  
oculto a los ojos del deber de la acción de saberlos, sino  
por su misma multiplicidad, y en la forma en que publi-  
can, van haciendo un caso de su conjunto, como sucede respecto  
de una legit., y nos da a los estudiosos, deteniéndose, y que  
no son pocas las que en dichas mismas doctrinas se hallan  
basinadas; y aun perjudicadas, nos tampoco tarea fácil, sino que  
tiene muy simplicas y personas, cuando tal lo que he decidido  
sobre una materia y la forma ella tiene relación. Debemos, en  
ver el que puede, nos bastante comoda de la generalidad,  
cuando se obra y se pesa de la publicidad de las cosas  
del F. S. y de un tan interior la doctrina prevalece, e insiste  
una y otra vez en descubrirlos, dando lugar a pretensiones  
injertas, incluso legales, ~~que~~.

A. H. N.  
HUESCA

A. H. N. DIVERSOS  
SERIE GENERAL

TITULOS Y FAMILIAS.